



20177000171293

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Oficina 034

Fecha: 2017-11-07 10:31
Asunto: Resolución No. 544 De 07 De Noviembre D
Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700, Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 544

07 NOV 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C ”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008,

b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: “artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 544 07 NOV 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C.”

patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, señala: “La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (...)”.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 4°, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra el numeral 7. “Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 6° ibídem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el citado decreto en su artículo 9°, determina las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así:

Art.9°. **Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.** Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009.

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones:

1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación,



07 NOV 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C ”

investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C.

2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.
3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos.
4. Dictar y modificar su propio reglamento.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3º, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...)”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

Art. 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió bajo radicado No. 2016-710-008502-2 del 6 de septiembre de 2016, una solicitud por parte del señor Ernesto José Perez Villamizar, representante legal de Perez Voller y Cias S. en C, para la exclusión de un inmueble declarado como bien de interés cultural del Distrito Capital, ubicado en Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C, al presentarse una inconsistencia en su declaratoria, en relación con el predio de la Cra 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica del barrio Bellavista).

Que el Inmueble de Interés Cultural (IIC), cuenta con la categoría de Conservación Integral (CI), conforme se establece en el listado anexo al Decreto 606 de 2001, proferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, encontrando los siguientes datos:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8305	Bellavista	IIC	15	9	Carrera 3 No. 73-89.		CI

Tomado del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001

Que verificada la información del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró que el inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) , no cuenta con declaratoria como bien de interés





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 364

97 NOV 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C ”

cultural de la ciudad.

Que verificada la información contenida en la ficha de inventario No. 8305159, elaborada por la Secretaría Distrital de Planeación el 28 de noviembre de 2001, se encontró que corresponde al inmueble ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 070 de 2015, la SCRД remitió copia de la documentación de soporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su estudio y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mediante comunicación radicada bajo el N° 20163100062981 del 7 de septiembre de 2016.

Que como consta en el expediente administrativo 201631011000100003E, la SCRД efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo, el pasado 7 de septiembre de 2016, en http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_en_la_web-cra_3_73-89_y_cra_3_73-91.pdf

Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la SCRД invitó a los vecinos colindantes a hacerse parte del proceso de exclusión bajo radicados No. 20163100063031 y 20163100063051 del 7 de septiembre de 2016.

Que la SCRД realizó una visita de inspección al inmueble, tal y como consta en el radicado 20173100043603 del 21 de marzo de 2017, identificando las características formales y el estado de conservación del inmueble.

Que mediante radicado 20177100051612 del 10 de mayo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó su concepto sobre la evaluación realizada e informa que la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 8 del 21 de diciembre de 2016, en la cual se indicó:

El IDPC considera que la declaratoria del predio localizado en la Carrera 3 73-89/ Calle 74 3-15 fue pertinente. Se destaca como una respuesta que en su austeridad y sencillez es reflejo de la arquitectura residencial asociada al Movimiento Moderno, aspectos que además son coherentes con otros proyectos de la época desarrollados por la firma DOMUS, la cual se destacó como una de las más representativas dentro de la arquitectura moderna bogotana de mediados del siglo XX.

Las transformaciones realizadas en el inmueble se han efectuado sin las licencias correspondientes y en contravención de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001. Por lo anterior, no se recomienda su exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se solicita mantener su declaratoria en la categoría de Conservación Integral, por ello, cualquier intervención que se realice tendrá que ser aprobada por el IDPC y deberá estar dirigida hacia la recuperación de los elementos perdidos.

Si bien en la Ficha de Valoración Individual se mencionan características que involucran tanto el predio antes mencionado como el predio de la Carrera 3 No. 73-91 (antigua subestación), la declaratoria no es sobre este último, de modo tal, que aunque el solicitante pide la exclusión de la antigua subestación, esta solicitud no procede por cuanto ésta no es un Bien de Interés Cultural. Sin embargo, debido a su carácter colindante con un BIC, igualmente está sujeto a las normas del caso y cualquier intervención que se pretenda realizar en él igualmente deberá ser aprobada por el IDPC.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

• Página 4 de 7
FR-09-PR-MEJ-01: V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 544

07 NOV 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C ”

Votación de los Consejeros

María Cristina Díaz pregunta a los consejeros, ¿quiénes votan por la no exclusión del inmueble localizado en la Carrera 3 73/89 / Calle 74 3-15

8 consejeros votan a favor de no autorizar la exclusión.

Que mediante radicado 20177100051782 del 11 de mayo de 2017, el señor Ernesto José Pérez Villamizar presentó un documento de complementación al estudio de valoración para los predios de la Carrera 3 73-89 / Calle 74 3-15 y de la Carrera 3 73-91.

Que mediante radicado 20173100030731 del 11 de mayo de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió dicho documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que dicha documentación fue presentada en la sesión No. 2 del 31 de mayo de 2017, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se señaló el concepto dado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y su posición sobre la solicitud, tal y como se indica a continuación:

Concepto del IDPC sobre este caso

El IDPC reitera, como ya lo hizo en el sesión No. 8 de 2016 del CDPC, que la declaratoria del predio localizado en la Carrera 3 No. 73-89 / Calle 74 No. 3-15 fue pertinente. Se destaca como una respuesta que en su austeridad y sencillez es reflejo de la arquitectura residencial asociada al Movimiento Moderno, aspectos que además son coherentes con otros proyectos de la época desarrollados por la firma DOMUS, la cual se destacó como una de las más representativas dentro de la arquitectura moderna bogotana de mediados del siglo XX.

Las transformaciones realizadas en el inmueble se han efectuado sin las licencias correspondientes y en contravención de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001. Por lo anterior, no se recomienda su exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y se recuerda que cualquier intervención que se realice deberá ser aprobada por el IDPC y estar dirigida hacia la recuperación de los elementos perdidos.

Si bien en la Ficha de Valoración Individual se mencionan características que describen tanto al predio ubicado en la Carrera 3 No. 73-89 como al predio vecino localizado en la Carrera 3 No. 73-91 (antigua subestación eléctrica), la declaratoria no se hace sobre éste último. Sin embargo, el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73-91 (antigua subestación eléctrica), por colindar con un Bien de Interés Cultural, está sujeto a las normas del caso y cualquier intervención que se pretenda realizar en él deberá ser aprobada por el IDPC.

Deliberación y votación del Consejo

El CDPC considera que los argumentos presentados en esta segunda solicitud no presentan aportes a la valoración arquitectónica y que de hecho es ya un valor significativo que el proyecto se planteara adaptado considerando la presencia de la subestación.

El CDPC es enfático en manifestar que los errores de la Ficha de Valoración del inmueble, aunque pueden incidir en el desarrollo del patrimonio cultural de la ciudad, no son razón suficiente para desestimar los valores que se le atribuyan a un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural. Lo que en este caso podría hacerse es realizar las aclaraciones correspondientes de la Ficha de Valoración, en lugar de excluir el



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C ”

inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito.

Para casos como este, es tan importante hacer incluir en los folios de matrícula inmobiliaria la condición de declaratoria de los inmuebles, así como también poder ejercer plenamente las funciones de control urbanístico y sancionar las intervenciones ilegales sobre el patrimonio cultural de la ciudad.

El CDPC recomienda mantener la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 73-89 / Calle 74 No. 3-15, después de arrojar la votación de los consejeros: 5 votos a favor de mantener la declaratoria y una abstención.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y los conceptos emitidos por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, los cuales tiene carácter vinculante y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio y la precisión por inconsistencia en la declaratoria, esta Secretaría procederá a emitir el concepto respectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C., que mantiene su condición de bienes de interés cultural de acuerdo con lo definido en el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, en la Categoría de Intervención de Conservación Integral. Los datos del inmueble son:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8305	Bellavista	IIC	15	9	Carrera 3 No. 73-89.		CI

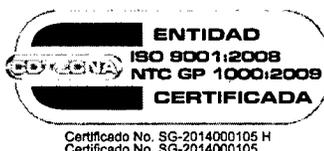
Tomado del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001

Artículo segundo: Precisar que el inmueble de la Cra 3 #73-91, en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero (antigua subestación eléctrica del barrio Bellavista), no se encuentra declarado como bien de interés cultural de la ciudad.

Artículo tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, que se ha finalizado el trámite de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, el inmueble de la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C, manteniendo su condición definida por el Decreto 606 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución al señor Ernesto José Perez.Villamizar, representante legal de Perez Voller y Cias S. en C.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCR D, para su conocimiento y trámites respectivos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 544 07 NOV 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C.”

Artículo Quinto: Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la decisión tomada, para que realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCR, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo Séptimo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente al listado de bienes de interés cultural de carácter distrital.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 NOV 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaría de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Lilibana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Carlos Alberto Ulloa Calvo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

544